



"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 28 de septiembre de 2004, profesionales del grupo Flora e Industria de Madera de la oficina de control de flora y fauna silvestre (Hoy Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna silvestre) adelantaron visita a la calle 70 No 20-42, dirección en la cual se verificó el funcionamiento de un establecimiento dedicado a la fábrica de muebles con productos forestales.

Que con base en dicha diligencia en mención, se emitió requerimiento No 2005EE7449, en el que se requirió al señor Miguel Piñeros, propietario de la empresa de fabricación de muebles ubicados en la calle 70 No 20-42 para que adelantara el trámite del registro ante el DAMA (hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA)

Que mediante Concepto Técnico No 14107 del 21 de octubre de 2011, se concluyo que la empresa forestal de trasformación de productos forestales perteneciente al subsector carpintería cuyo propietario es el señor Miguel Antonio Piñeros Osorio, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.254.948, finalizo su actividad comercial en la dirección calle 70 No 20-42.

Que revisado el expediente y consultadas las báses de datos y sistemas de información de la entidad se determinó que no se adelantó ninguna actuación posterior por lo que se analizará si procede el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:







"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que industria forestal denominada Miguel Antonio Piñeros Osorio, ubicada en la calle 70 No 20 -42 en esta ciudad de propiedad del señor Miguel Antonio Piñeros Osorio, ya no funciona, esta Secretaría concluye que no existe fundamento de determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente **DM-08-07-1979.**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.











"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente DM- 08-07-1979, en contra del señor Miguel Antonio Piñeros Osorio, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.254.948 de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D. C. a los

23 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Ángela Shírley Ávila Roa - Abogado Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora, Jurídica Aprobó: Carmen Rocio González Cantor Subdire Exp Nº DM-08-2007-1979

lurídica Supdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre





